



BOGOTÁ,

MT- 1350 – 2- 30757 del 29 de mayo de 2008

Doctora:

GINA ROMERO VITORINO

Asesora de Gerencia – Metrotránsito

gina.paola.romero@gmail.com

Asunto: Transporte

Prestación del servicio de transporte individual en vehículos tipo taxi.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 30 de Abril de 2008, mediante la cual solicita concepto acerca de prestación del servicio de transporte individual en vehículos tipo taxi. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Aunque el Decreto 172 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", no contiene disposiciones especiales sobre la realización de censos de parque automotor, si dispone mediante su artículo 35, que la autoridad de tránsito local debe determinar las necesidades de equipo y asignación de matrículas mediante un estudio técnico.

Define también que el ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, es la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio, que puede ser por incremento o por reposición, el incremento sucede cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad y solo podrá efectuarse con vehículos nuevos. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

El decreto de la modalidad señala la forma como debe realizarse el estudio técnico, que tiene por objeto la óptima utilización de los equipos, para lo cual habrá que determinar la oferta existente de taxis, realizando un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo distrito o municipio.

Lo anterior para destacar que es responsabilidad de la autoridad de transporte local el control sobre el ingreso de vehículos tipo taxi y la vigilancia del cumplimiento de las



GINA ROMERO VITORINO

disposiciones legales que regulan el transporte en la modalidad, para lo cual existen las herramientas fijadas en el Código Nacional de Tránsito y el Decreto 3366 de 2003, en cuanto a la imposición de sanciones por incumplimiento a las normas de transporte y la inmovilización de los equipos que prestan el servicio de manera irregular.

De otro lado el decreto en comento, establece la obligación de las empresas habilitadas y las personas naturales autorizadas, de mantener vigente la tarjeta de operación, documento público expedido por la autoridad local previa verificación del cumplimiento de los requisitos y que permite la prestación del servicio y el control del número de vehículos autorizados.

En conclusión, la autoridad local debe tener el control sobre la prestación del servicio de transporte individual, manteniendo un inventario de los vehículos autorizados y controlando la prestación regular del servicio, imponiendo las sanciones contempladas en el decreto 3366 de 2003 y Código Nacional de Tránsito según corresponda.

Con respecto al registro irregular de vehículos, como quiera que el ordenamiento colombiano limita la declaratoria de nulidad de los actos administrativos a la autoridad judicial, solamente si el propietario del vehículo autoriza la revocatoria directa del registro, se puede proceder a la revocatoria del acto, de lo contrario habrá que acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para solicitar la declaratoria de nulidad.

Finalmente, cabe resaltar que es deber de todo funcionario público, poner en conocimiento de las autoridades competentes las circunstancias que deriven en hechos delictivos y ante los organismos de control, para que éstas actúen dentro de su competencia.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica